

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00214 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, vista a posición 21 del cuaderno 1, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ea42d2adf8ad071f70e3ffa623e9d02c02bd1292a5e421ad433ab64565a918**

Documento generado en 25/03/2022 05:45:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00442 00

De acuerdo al informe secretarial y escrito visto a posición 61, se dispone:

Tener notificada a SANDRA LUZ SIERRA CASTRO por conducta concluyente, conforme lo prevé el artículo 301 del código General del Proceso.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 91 *ibidem*, se le hace saber al apoderado de la referida ejecutada que cuenta con el término que establece la citada norma para el retiro de copias de la demanda y sus anexos si lo estima conveniente, pero vencido tal lapso, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado del libelo.

Se reconoce personería al abogado LUIS FELIPE MONTILLA PACHÓN, para actuar como apoderado de la ejecutada, en los términos y para las facultades del poder conferido.

Se precisa que el apoderado de la ejecutada contestó el libelo oponiendo excepciones de mérito, de las que se corrió traslado a la parte ejecutante como se aprecia en el correo enviado en febrero 18 de 2022 visto a posición 60 del expediente, oportunidad en la que la actora guardó silente conducta.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0b476e3e8ab5326e5aa9228733b09d80394fbce0d9babc38fb24bf7a62913871**

Documento generado en 25/03/2022 05:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00274 00**

Conforme la documental vista a posiciones 37/77, se dispone:

PRIMERO: Previo a resolver lo que en derecho corresponda con ocasión a la notificación por medio electrónico vistas a posiciones 47/44 (*demanda virtual*), del señor **AMBROCIO BAZAN ACHURY** y **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS3** en aplicación de lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 y artículos 291 y 292 el código General del Proceso, acredítese el envío de la notificación con **confirmación de recibido o apertura** (*inci. 7º y 4º arts 291 y 292 CGP, en su orden y/o inc 4º art 8º d. leg 806 de 2020*).

SEGUNDO: Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que **INTERCONEXION ELECTRICA SA ESP -ISA ESP**, se encuentra notificada bajo los apremios del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Por lo anterior, se le reconoce personería al profesional en derecho **SIMÓN GIRALDO OSPINA**, en su condición de representante legal judicial de **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P - ISA ESP**, quien, contesto la demanda sin manifestar desacuerdo alguno con el avalúo aquí allegado.

TERCERO: Obren en autos, PERMISO DE INTERVENCIÓN VOLUNTARIA de mayo 17 de 2017 e informe de títulos, obrantes a posiciones 40 y 77, las que se ponen en conocimiento de los extremos de la litis para los efectos a que haya lugar.

Por lo anterior, téngase por agotada la etapa de ENTREGA ANTICIPADA con fundamento en el permiso de Intervención voluntaria que aquí se acompaña.

CUARTO: Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la contestación de demanda allegada por **PETROLEOS DEL MILENIO SAS - PETROMIL SAS**, por secretaria requiérasele para que allegue la contestación de demanda y los demás documentos de ley; lo anterior, debido a que al **intentar** revisar la documental allegada en octubre 21 del año próximo anterior, no se permite el acceso.

QUINTO: Teniendo en cuenta la imposibilidad de notificar al demandado **GERARDO RINCON MURCIA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del código General del Proceso, se ordena su emplazamiento en la forma y términos de que trata el anterior precepto.

Por lo tanto, y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 10º del decreto legislativo 806 de 2020, por secretaria realícese la inclusión de los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P. y artículo 1º del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

SEXTO: Obre en autos la comunicación remitida por el juzgado Primero promiscuo municipal de Betulia - Santander, con base en la que se ordena oficiar al mencionado despacho informándole que se tiene en cuenta la solicitud de embargo de remanentes y requiriéndole además, para que informe a este despacho **cual es el límite de la medida.** Déjense las constancias del caso.

SEPTIMO: Obre en autos la comunicación remitida por el juzgado Primero civil del circuito de ejecución de sentencias de Bucaramanga – Santander visible a posición 76, con base en la que se ordena oficiar al mencionado despacho informándole que **no** se tiene en cuenta la solicitud de remanentes, toda vez que ya se tuvo en cuenta embargo de similares connotaciones. Déjense las constancias del caso.

OCTAVO: Conforme lo solicitado por la parte actora, remítasele link del asunto.

NOVENO: Por último, por secretaría tramítense el oficio ordenado a numeral 4 del auto de octubre 14 de 2021¹, dejando las constancias del caso. *(Ver posición 36 – admisión de demanda).*

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b65d0c29af2ecb2683743e6f740875dce8f319ff01a75cc124c40dc08df7f95**
Documento generado en 25/03/2022 06:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ ofiregiszapatoca@supernotariado.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00338 00**

Se agrega a los autos la comunicación allegada por **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT** (*ubics. 46/48*), la que se pone en conocimiento de los extremos en la litis para los efectos a que haya lugar.

Acreditada la inclusión de los datos correspondientes a **MARÍA ANASTASIA LEÓN DE MOLINA**, herederos indeterminados de **CARLOS JULIO MOLINA (qepd)** y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la litis en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo prevé el inciso final del artículo 108 del CGP, se designa como Curador *Ad Litem* al abogado que se relaciona a continuación, para que concurra a notificarse del auto admisorio y los represente en el proceso:

NOMBRE.	C.C.	T.P.	DIRECCION.	TELEFONO y CORREO ELECTRONICO.
CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA.	16.918.883	167.393	Calle 100 No. 8 A – 37, World Trade Center, Torre A, Oficina 505 de esta ciudad.	915 99 90 Carlos.gutierrez@gutierrezvalencia.com

Comuníquesele su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (*Art 49 ibidem*). Déjense las constancias del caso.

Por último, a fin de continuar con el presente trámite se requiere a la parte actora, para que de impulso al proceso acreditando:

1. El trámite del oficio 1673 de noviembre 10 de 2021 (*inscripción de demanda en F.M.I.*).
2. El cumplimiento taxativo del numeral 7º del artículo 375 de nuestra normatividad procesal civil, en el sentido de acreditar la instalación de la valla que para el caso en concreto aplica.

Lo anterior, en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, so pena de imponer las sanciones dispuestas en el artículo 317 del código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799af63feAAF68da87d26d38cc810c83368d40e5219db949cd48f50019b72430**

Documento generado en 25/03/2022 06:13:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00360 00**

A la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que obra a posición 11, practicada por la secretaria del despacho, se le imparte APROBACIÓN, conforme lo establece el artículo 366 del código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede4a9fc14294ed54c473b7869575135b907138dd2ecdde49ba42b422a387c63**

Documento generado en 25/03/2022 06:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00450 00**

Conforme la documental vista a posiciones 45/61, se dispone:

PRIMERO: Se agregan a los autos las comunicaciones allegadas por la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD** y el **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER**, (*ubics. 47/58*), las que se ponen en conocimiento de los extremos en la litis para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO: Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que las demandadas **MERCEDES GUERRERO RUIZ** y **YOLANDA SAAVEDRA GUERRERO**, se encuentran notificadas de manera personal, tal como consta en actas impresas por este despacho vistas a posiciones 45 y 46 de la encuadernación.

TERCERO: Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que la señora **YOLANDA SAAVEDRA GUERRERO** dentro del término concedido, no hizo uso de su derecho contradicción.

CUARTO: Se reconoce personería a la profesional en derecho **JENNIFER LIZETH LUGO RINCON**, como apoderada de **MERCEDES GUERRERO RUIZ** en los términos y para los fines del poder conferido, quien, contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones de mérito, últimas de las que se surtió su traslado bajo los apremios del decreto 806 de junio 4 de 2020, venciendo en silencio.

QUINTO: Por último, a fin de continuar con el presente trámite se requiere a la parte actora, para que de impulso al proceso acreditando:

1. El trámite del oficio 103 de enero 18 de 2022 (*inscripción de demanda en F.M.I.*).
2. El trámite de notificación de los aquí encartados.
3. El cumplimiento taxativo del numeral 7º del artículo 375 de nuestra normatividad procesal civil, en el sentido de acreditar la instalación de la valla que para el caso en concreto aplica.

Lo anterior, en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, so pena de imponer las sanciones dispuestas en el artículo 317 del código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc9477fc3cd16786cdb1e34ff331af6c9d8116964a149fd8d63e763fd5a94a3**
Documento generado en 25/03/2022 06:12:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2022 00011 00**

En atención a la petición allegada por la parte actora, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del código General del Proceso, se autoriza el retiro de la presente demanda.

Por lo anterior, al no existir elementos físicos pendientes por retiro, por secretaria déjense las constancias del caso en sistema siglo XXI – realícese la respectiva compensación, notificando de tal trámite a la parte actora.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d330487384685d2d56667b8de717889ebf2f7e0d8b907ab50b329e1eb1694ce**

Documento generado en 25/03/2022 06:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2022 00032 00**

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación allegada en el escrito que antecede reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 del código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo adelantado por **F.INICIATIVAS SAS** contra **INDIGO TECHNOLOGIES SAS**, por pago de total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En caso de existir embargos de remanentes o con prelación, poner los bienes a disposición de la autoridad que los requiera al igual que los depósitos judiciales que se ordenen entregar a la parte ejecutada.

TERCERO: Como quiera que no existen documentos físicos por desglosar, no hay lugar a impartir orden al respecto.

CUARTO: Entréguese los dineros consignados al interior del asunto a la sociedad acreedora hasta el monto de **\$185.394.361.61**; Realícense los fraccionamientos a que haya lugar.

El excedente entréguesele a la parte ejecutada.

QUINTO: Sin condena en costas por así solicitarlo.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f271b9a4951334d01b825126dce2eb5a51fe1a03a517f193a7fd2d5f6496500c**
Documento generado en 25/03/2022 06:10:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2022 00079 00**

Reunidos los requisitos formales de los artículos 82 - SS y 376 del código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en el título II, capítulo II de la ley 56 de 1981, decreto 2580 de 1985 y demás normas concordantes, se dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda declarativa de constitución de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica instaurada por el **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A ESP - GEB S.A ESP** contra **JOAQUÍN ALFONSO CAMPO MAYA** y **GRUPO MONSALVO GNECCO S.A.S.**

SEGUNDO: De ella y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados, por el término de tres (03) días. (*num. 3º, art. 27 de la L. 56 de 1981 y num. 1º, art. 3º del d. 2580 de 1985*).

TERCERO: Notifíquese a los demandados conforme los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P y/o conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

CUARTO: OFICIESE al juzgado 49 civil del circuito de Bogota D.C para que realice la conversión del depósito judicial allí consignado por \$52'336.421 dentro del proceso con radicado 110013103049 202100134.

Una vez acreditada la conversión a órdenes de este juzgado, se dispondrá lo que corresponda sobre la autorización de ingreso al predio y la ejecución de las obras.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el predio objeto de constitución de servidumbre identificado con el folio de matrícula No. **190 - 130674**, conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 3 del decreto 2580 de septiembre 9 de 1985, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

SEXTO: Bastantéesele al profesional en derecho **JUAN DAVID RAMÓN ZULETA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4193dd73cc1580ca1c458e915836047f389f4b2dc0747dfee7de9eff8d3d2489**
Documento generado en 25/03/2022 06:09:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 40 03 007 2018 00694 01**

Se agregan a los autos las comunicaciones allegadas por la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP** (*ubics. 11/16*), las que se ponen en conocimiento de los extremos en la litis para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb89b02b36aed45269d4d8a8ebc729d5894758b0d12617d5df6d58771bee600e**

Documento generado en 25/03/2022 06:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00518 00

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de la señora **JAKELINE DONCEL SEGURA**, cónyuge supérstite del señor **NEVER VALDERRAMA RAMIREZ (qepd)**, a la profesional en derecho **LAURA XIMENA PERDOMO CEDEÑO**.

Por otra parte, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que la curadora ad Litem **ANGELA VIVIANA SANCHEZ GARCIA**, se notificó del auto admisorio de la demanda bajo los apremios del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, respecto a la demandada **GABRIELINA PEREZ DE MARTINEZ** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la litis, quien en termino contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones y sin formular excepciones de fondo.

Por lo tanto, integrado como se encuentra el contradictorio, y para continuar el trámite del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del CG P en concordancia con el inciso 2º del numeral 9º artículo 375 ibídem, se señalan **las 10:00 horas de octubre tres de 2022**, a fin de llevar a cabo audiencia inicial, la que se adelantará en el lugar de inspección judicial.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 ídem, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia tendrá lugar la inspección judicial donde se recibirán los interrogatorios de las partes, se proveerá el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la Litis, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit B, Num. 3º, art. 373 ibídem*), asimismo, se realizara control de legalidad, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado ya mencionado.

Por secretaría, de ser necesario resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de TODOS los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta misma índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2abb6a0045808c7187306c2b827c0cb1896fb43bfb0bcd6a0719f0fda69afb**
Documento generado en 25/03/2022 06:15:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

25 MAR. 2022

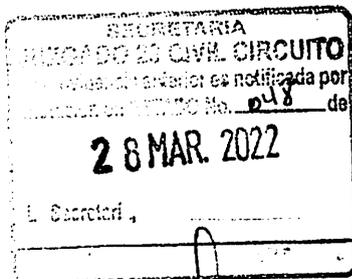
Radicación: 11001 31 03 023 2019 00568 00

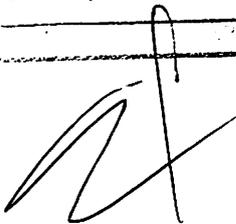
En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y como quiera que no se ha retirado el comisorio elaborado por la secretaria de este despacho, para que se lleve a cabo la diligencia **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C - 3520** ya ordenado mediante proveído de enero 23 de 2021 (Fls. 128/129) se comisiona al juez civil municipal de Bogotá, juez de pequeñas causas y competencia múltiple que por reparto corresponda y/o secretaria distrital de gobierno con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y/o fijarle honorarios.

Lo anterior de conformidad con el inciso 3º del art. 38 del C.G.P; por secretaria librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
 Juez.





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00225 00

Se pone de presente al señor **LUIS ALBERTO LEON MORENO** la petición vista a posición 52 (*demanda virtual*), a fin de que se sirva concurrir con el perito que rindió su experticia en la fecha y hora señaladas por auto de febrero 18 de 2022 (*inciso 1º del artículo 228 y Literal a, numeral 3º del artículo 373 C.G.P.*).

Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto a inciso 1 artículo 3 del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, en sentido **enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial**, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

YARA.

Código de verificación: **ab2d9916263deb3bab13e4fd7dee3493ae9e0a38e26d0c5568d5254317447d08**

Documento generado en 25/03/2022 06:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2020 00243 00**

Acreditada la inclusión de los datos correspondientes **ALBA PATRICIA SANCHEZ CARDOZO**, herederos indeterminados de **MIGUEL LOPEZ DIAZ (qepd)** y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la litis, en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo prevé el inciso final del artículo 108 del CGP, se designa como Curador *Ad Litem* al abogado que se relaciona a continuación, para que concurra a notificarse del auto admisorio y los represente en el proceso:

NOMBRE.	C.C.	T.P.	DIRECCION.	CORREO ELECTRONICO.
LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ MOLINA.	79.626.017	111.750	Avenida Calle 19 No. 5 – 30, Oficina 2104 Edificio Complejo BD Bacata Bogota – Down Town Bogota de esta ciudad.	andinajuridica@hotmail.com

Comuníquesele su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (*Art 49 ibidem*). Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5589390589f9d9eeca80cac2b36634ee2ae09d8cb6ee9c58f7f5e3983951cae**

Documento generado en 25/03/2022 06:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2020 00265 00**

Obren en autos las comunicaciones allegadas por **JAVESALUD I.P.S, COOMEVA E.P.S, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA COMCAJA, CLINICA COLSANITAS S.A. - CLÍNICA UNIVERSITARIA COLOMBIA I.P.S - CLÍNICA REINA SOFÍA I.P.S, COMPENSAR E.P.S. - CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR y CAPITAL SALUD E.P.S – S, (ubic. 178/194)**, las que se ponen en conocimiento de los extremos en la litis para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efcc8d079bb7eba34b74a9faf62d0d51745dcb0c749064d10c2545844903650**

Documento generado en 25/03/2022 06:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>